

33  
1

70211000-66045

Bogotá D.C., 11 de abril de 2016

**MEMORANDO**

Para: **Dra. NATALIA RUIZ CAMPUZANO**  
**GRUPO ARCHIVO SINDICAL**

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT**  
Dirección Territorial Bogotá

**ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 08 DE ABRIL DE 2016**  
**DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DC-041**

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
08/04/2016	DC-041	SINDICATO SINTRAVIP SECCIONAL BOGOTA	"SINTRAVIP"	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA	31

Atentamente,



**IVÁN VANEGAS**  
Inspector GACT  
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 32 Folios (Diana Hernández)

22-04-16  
470

*[Handwritten marks]*  
2

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS Y CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-041**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	08	04	2016	<b>HORA</b>	03:00 PM.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	ALEJANDRO MENDOZA SANCHEZ		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	80.076.763 DE BOGOTA D.C.		
<b>CALIDAD</b>	PRESIDENTE SINDICATO "SINTRAVIP SECCIONAL BOGOTA "		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 68 B BIS # 1-59 BARRIO LA IGUALDAD		
<b>No. TELÉFONO</b>	3174029029	<b>Correo Electrónico</b>	Oficinasintravip@gmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Laudo Arbitral	<input checked="" type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	SU OPORTUNO SERVICIO LTDA							
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>				
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SUB-DIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA "SINTRAVIP"							
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	DE UN (1) AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA							
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	XXX	<b>AMBITO DE APLICACIÓN</b>	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>	Local	<input type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	*****	<b>No. Folios</b>	TOTAL 30					

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

Anotación: SE RECIBEN COPIAS A INSISTENCIA DEL DEPOSITANTE, LA VIGENCIA ES COMO APARECE EN EL LAUDO ARBITRAL TODA VEZ QUE EL DEPOSITANTE NO TIENE OTRA INFORMACION, Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LA EMPRESA. EL DEPOSITANTE NO APORTA EL NUMERO DE TRABAJADORES A LOS QUE APLICA, EL AMBITO DE APLICACIÓN ES APORTADO DE MANERA VERBAL POR EL DEPOSITANTE.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**IVAN VANEGAS PINEDA**  
 Inspector de Trabajo GACT.

  
**ALEJANDRO MENDOZA SANCHEZ**  
 El Depositante



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES  
DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y  
SEGURIDAD PRIVADA SUB-DIRECTIVA  
SECCIONAL BOGOTA**

**“SINTRAVIP”**

**Personería Jurídica N° 001544 del 13 de Mayo de 2008  
Nit N° 900397680-7**



Bogotá, 08 de Abril de 2016

Señores  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**Dirección, Prevención, Inspección, Vigilancia, Control**  
**Gestión Territorial**  
Ciudad



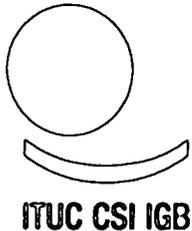
08 ABR 2016



Respetados Señores:

Para su conocimiento y demás fines pertinentes legales nos permitimos hacer llegar los documentos relacionados con la negociación del pliego de peticiones presentado por nuestra organización sindical a la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, conflicto laboral que fue dirimido por el Tribunal de Arbitramento, los documentos que anexamos son:

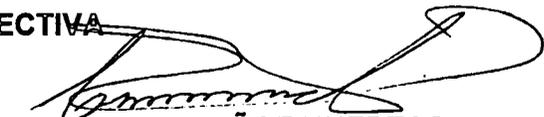
- Copia de todas y cada una de las actas firmadas en arreglo directo.
- Copia del Laudo Arbitral Proferido por el Tribunal de Arbitramento.
- Copia de la Convención Colectiva de Trabajo.



Cordialmente,

**JUNTA DIRECTIVA**

  
**ALEJANDRO MENDOZA SANCHEZ**  
Presidente Directiva Bogotá

  
**SANDRA P. MUÑOZ HUERTAS**  
Secretaria Directiva Bogotá

Anexos: \_\_ folios

***“La sabiduría es un adorno en la prosperidad y un refugio en la adversidad”***

**Carrera 68B Bis N° 1-59 – Barrio La Igualdad Telefax: (57)+(1) 467 8312**

**Cel. 3174019348-3174029029 – Bogotá D. C. / Colombia.**

**E-mail: [oficinasintravip@gmail.com](mailto:oficinasintravip@gmail.com) / [sintravipseccionalbogota@gmail.com](mailto:sintravipseccionalbogota@gmail.com)**

**Página web: [www.sintravip.com](http://www.sintravip.com)**



08 ABR 2016

# CONVENCIÓN COLECTIVA

## DE TRABAJO

2016 – 2017

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA  
EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S Y EL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA  
Y SEGURIDAD PRIVADA  
SINTRAVIP**



En la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de Enero del 2015 se reunieron, por parte de EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S los señores **LUIS VERGARA** Director Corporativo, Dra. **LINA VILLARRAGA** Directora de Gestión Humana y **FREDY PIÑEROS GARCIA** Asesor, en calidad de negociadores en representación de la Empresa y los señores **GABRIEL MENDIVELSO**, **YOHANNA MENDEZ**, **DENOIL CASTILLO CASTRO E IGNACIO UMAÑA DUARTE** En calidad de negociadores en representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA **SINTRAVIP** y el asesor **JOSE DARIO CORREAL CANO** en representación de la Confederación General del Trabajo **C.G.T.**, partes que fueron debidamente autorizadas tanto por la empresa como por los trabajadores con el fin de suscribir la Nueva Convención Colectiva de Trabajo. No aviándose llegado a un acuerdo total en arreglo directo. El tribunal de Arbitramento en el LAUDO ARBITRAL fallado el 07 de Marzo de 2016 por los doctores **ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA**, **MARTHA HELENA RICO HENAO**, **JORGE A. ESPINOSA PEREZ** Árbitros designados por las partes y por el Ministerio del Trabajo dio fin a este conflicto en consecuencia esta se considera como único texto para efecto del manejo de las relaciones entre la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S** y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD PRIVADA **SINTRAVIP** con personería jurídica N° 001544 del 13 de mayo de 2008.

#### **ARTICULO 1.**

**RECONOCIMIENTO SINDICAL:** La empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.** Reconocerá como representante legítimo de los trabajadores afiliados a **SINTRAVIP** de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S.** al sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada "**SINTRAVIP**" con personería jurídica 001544 del 13 de Mayo de 2008, Legalmente Reconocida.

#### **ARTÍCULO 2.**

**DE LAS PARTES CONTRATANTES:** Son partes contratantes de la convención colectiva de trabajo **Su Oportuno Servicio Ltda S.O.S.**, quien adelante se denomina **EMPRESA** y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada Subdirectiva Seccional Bogotá "**SINTRAVIP**" con personería Jurídica 001544 del 13 de Mayo de 2008, quien en adelante se denomina el Sindicato.



### **ARTÍCULO 3.**

**CAMPO DE APLICACIÓN:** La convención colectiva de trabajo se aplicará al personal que labore en la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. y que este afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAVIP", en las diferentes áreas y en el territorio Nacional, conforme al Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 470.

### **ARTICULO 4.**

**DERECHO DE ASOCIACIÓN:** Su Oportuno Servicio Ltda S.O.S., ratifica su respeto por el ejercicio del derecho de asociación implícito en la decisión de sus trabajadores que pertenezcan al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAVIP", de la misma manera reafirma su voluntad de abstenerse de ejercer represalia alguna con motivo de la negociación del pliego de peticiones que dio origen a la Convención colectiva de trabajo: de conformidad con la Ley, la Constitución y los convenios de la OIT ratificados por el estado Colombiano.

### **ARTICULO 5.**

**FUERO SINDICAL:** La empresa reconocerá y respetará los fueros sindicales a los trabajadores que sean elegidos para: la junta directiva nacional, seccional, comités y comisiones estatutarias de reclamos que sean elegidos por el sindicato en todo el territorio nacional en concordancia con los artículos 405 y 406 C.S.T.

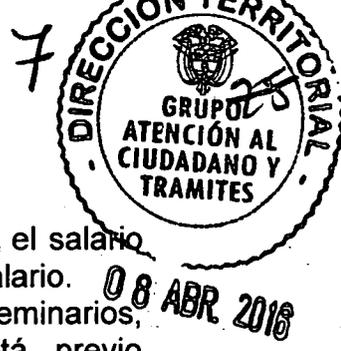
### **ARTÍCULO 6.**

**PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:** La empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados los cuales no serán acumulables:

8.1. Para cada una de las Asambleas Ordinarias contempladas en los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y Seguridad Privada "SINTRAVIP", la empresa concederá hasta cuatro (4) días de permiso y hasta máximo seis (6) integrantes de la Junta Directiva o de la Comisión de Reclamos al año. Los días de permiso se remunerarán con el salario diario mínimo mensual legal vigente, más el 10% de este mismo salario.

8.2. De ser necesaria una asamblea nacional extraordinaria y por única vez al año, la empresa concederá hasta (4) días de permiso hasta máximo cuatro (4) integrantes de la Junta Directiva o Comisión de Reclamos. Los días de permiso se remuneran con el salario diario mínimo legal mensual vigente, más el 10 % de este mismo salario.

8.3. Para la reunión de Junta Directiva (una al mes), la empresa concederá un (1) día de permiso hasta máximo seis (6) integrantes de la Junta Directiva



o Comisión de Reclamos. Los días de permiso se remuneran con el salario diario mínimo legal mensual vigente, más el 10 % de este mismo salario.

8.4. Para participar en Programas de Capacitación Sindical (seminarios, foros, congresos, etc.) que se realicen en la ciudad de Bogotá, previo soporte y debida justificación ante el Área de Gestión Humana; la empresa concederá dos (2) días de permiso por cada evento con un máximo de dos (2) eventos por el año, a máximo dos (2) integrantes designados por la Junta Directiva. Los días de permiso se remuneran con el salario diario mínimo legal mensual vigente, más el 10 % de este mismo salario. En caso de realizarse fuera de la ciudad de Bogotá la empresa concederá un día adicional.

8.5. Para gestiones propias del Sindicato se concederá hasta doce (12) días de permiso al año y se remunerarán con el salario diario mínimo legal mensual vigente más el 10 % de este mismo salario, la Junta Directiva distribuirá estos doce (12) días entre sus miembros previa comunicación escrita a la Empresa para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7.**

**PERMISO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES:** La empresa concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos), primero de afinidad (suegros, nuera, yerno) primero civil (padres adoptantes, hijos adoptivos) una licencia remunerada de cinco (05) día hábiles, con el salario básico devengando proporcional.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, conforme lo plantea la ley 1280 de enero de 2009.

**ARTÍCULO 8.**

**PROCEDIMIENTO AL DEBIDO PROCESO:** Para efectos de proceder a sancionar o exonerar disciplinariamente a un trabajador afiliado a "SINTRAVIP", la empresa deberá cumplir con el siguiente procedimiento.

- a) Antes de aplicar una sanción disciplinaria la empresa notificara al trabajador y al sindicato la razón para la cual fue citado, para posteriormente escuchar al trabajador inculpado ante diligencia administrativa de descargos ante dos representantes del sindicato, miembros de la junta directiva o comisión de reclamos brindándoles las garantías de defensa y recibiendo las pruebas que sean del caso. La citación se efectuará con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación.
- b) De esta diligencia administrativa de descargos se levantará acta que debe ser firmada y entregada en original a cada una de las partes que participaron en el acto con plenas facultades para tomar decisiones en primera instancia, la cual será desempeñada por el departamento disciplinario de la empresa el cual es nombrado por el Gerente Nacional



- de Recursos Humanos, departamento disciplinario que se pronunciará de fondo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
- c) Decisión que podrá ser recurrida ante la Gerencia Nacional de Recursos Humanos; quien socializará con el presidente del SINDICATO NACIONAL O DE LA SUBDIRECTIVA; y se pronunciará dentro de los dos (2) días siguientes de fondo, revocando, modificando, aclarando o ratificando. La decisión final estará a cargo del Gerente Nacional de Recursos Humanos de Su Oportuno Servicio Ltda.
  - d) Queda entendido que la diligencia administrativa de descargos será adelantada por un funcionario de la oficina disciplinaria de la empresa o el superior jerárquico del empleado afiliado a "SINTRAVIP", y un digitador.
  - e) Los miembros de la Junta Directiva o la Comisión de Reclamos del Sindicato y el Gerente Nacional de Recursos Humanos de la Empresa o su delegado tendrán la tarea de convenir los mecanismos que hagan más eficiente la logística necesaria para los procedimientos en caso de sanción o despidos.

#### **ARTÍCULO 9.**

**ASISTENCIA JURÍDICA:** La empresa dispondrá un profesional del derecho para que asista al empleado afiliado a "SINTRAVIP", cuando por razones del servicio este requiera la asistencia o acompañamiento jurídico.

#### **ARTÍCULO 10:**

**AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.** La empresa reconocerá un auxilio de un salario mínimo legal mensual vigente al trabajador en caso de fallecimiento de alguno de sus familiares en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **ARTÍCULO 11.**

**AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:** La empresa reconocerá la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, al beneficiario que el trabajador fallecido haya designado.

#### **ARTÍCULO 12.**

**CURSOS DE SEGURIDAD:** La empresa asume los costos de la capacitación acorde con lo dispuesto en la ley, para tal efecto acordará con los trabajadores la forma y el momento de su capacitación. Se gestionará la certificación del curso ante la academia que lo haya realizado.



**ARTÍCULO 13.**

**AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL:** La empresa se compromete a garantizar el acceso al transporte público masivo facilitándole con recursos propios o reconocidos los costos a que diere lugar para facilitar su movilidad, esto operara para los trabajadores que terminen su labor entre las 23:30 y las 04:30

**ARTÍCULO 14.**

**AUXILIO AL SINDICATO:** La empresa auxiliara al sindicato con una suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) anuales.

**ARTÍCULO 15.**

**HORARIOS DE TRABAJO:** La empresa respetara el orden legal con respecto a los horarios de trabajo y este se registrara por la norma sustancial.

**ARTÍCULO 16.**

**DESPRENDIBLES DE PAGO:** Con el fin de facilitar a los trabajadores el acceso a la informacion detallada de los pagos de nomina, el empleador buscara mecanismos destinados a facilitar a los trabajadores el acceso a la respectiva informacion en forma fisica o mediante correo electronico.

**ARTÍCULO 17.**

**CARTELERA:** La empresa suministrara a "SINTRAVIP" una cartelera para ser utilizada en un lugar visible en las instalaciones de la empresa, con el fin de publicar la convencion colectiva de trabajo e informacion de interes social y sindical, conservando las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 18.**

**CUOTA POR BENEFICIO CONVENCIONAL:** A los trabajadores que se encuentren afiliados a "SINTRAVIP", la empresa les descontara el uno por ciento (1%) del salario mensual devengando, igualmente se descontaran las cuotas extraordinarias y multas que ordene "SINTRAVIP", dineros que seran entregados dentro de los primeros cinco (5) dias calendario del mes siguiente a la tesoreria de "SINTRAVIP", junto con el listado de los trabajadores afiliados a quienes se les realizo el descuento.

**A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS APROBADOS EN ARREGLO DIRECTO, A FIN DE MANTENER LA CONTINUIDAD EN LA NUMERACION SE MODIFICA LA ESTABLECIDA EN EL ACTA FINAL DEL DIA 03 DE FEBRERO DE 2015**



08 ABR. 2016

#### **ARTÍCULO 19.**

##### **COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:**

La empresa y el Sindicato conformaran este comité dentro de los (15) días siguientes de la firma de la convención colectiva de trabajo. El Comité de relaciones laborales se conformara de la siguiente manera:

1. El sindicato delega un comité que se reunirá el primer martes de cada mes de manera alternada con la Gerencia o Gestión Humana de la empresa o con los dos (2).
2. La empresa asignara un digitador para que elabore las respectivas actas de este comité o cualquier otra audiencia que se lleve a cabo durante la vigencia de la convención, el cual no actuara ni en pro ni en contra de ninguna de las partes.
3. Los acuerdos firmados en este comité serán de estricto e inmediato cumplimiento para las partes.

#### **ARTICULO 20.**

##### **MEJORAS AL SUMINISTRO DE DOTACION**

La empresa en pro de mejorar la dotación de sus trabajadores y de acuerdo a los estándares de seguridad industrial entregara tres (3) dotaciones durante el año, de acuerdo a la norma y según el tipo de servicio y geografía, contemplando dentro de esta vestuario y calzado totalmente nuevos.

**A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS APROBADOS POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, A FIN DE MANTENER LA CONTINUIDAD EN LA NUMERACION SE MODIFICA LA ESTABLECIDA POR EL LAUDO.**

#### **Artículo 21.**

##### **IMPRESIÓN DE LA CONVENCION:**

La empresa se publicara la convención colectiva de trabajo, incluido el presente laudo, en 300 ejemplares, los cuales serán entregados al Sindicato dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoriedad del laudo para que sea distribuida entre los trabajadores.



## **ARTICULO 22.**

### **PERMISO POR CALAMIDAD:**

La empresa concederá al trabajador en caso de calamidad doméstica un mínimo de 3 a 5 días de permiso remunerados al (100%) de su salario básico al momento en que se presente la calamidad, por la hospitalización de familiares hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad debidamente comprobada, y circunstancias de fuerza mayor como incendio, terremoto, robo e inundación de vivienda. En los casos especiales que la naturaleza de la calamidad amerite un tiempo mayor las partes atenderán los criterios de razonabilidad y proporcionalidad determinados por la corte constitucional en la sentencia C-930 de 2009.

08 ABR 2016

## **ARTICULO 23.**

### **AUXILIO AL TRABAJADOR:**

La empresa auxiliara, por una vez en la vigencia de este laudo, a los trabajadores con el valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) para la compra de anteojos. Para el efecto, el trabajador deberá presentar a la empresa la respectiva formula óptica expedida por la IPS de la EPS a donde el trabajador se encuentre afiliado. La empresa pagara este auxilio dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la formula.

## **ARTICULO 24:**

### **INCREMENTO SALARIAL:**

La empresa ajustara el salario básico devengado de los trabajadores en un porcentaje igual al incremento del salario mínimo legal mensual decretado para los años 2015, 2016 y 2017. Derivado de la audiencia con las partes, el tribunal tiene conocimiento que estos ajustes ya fueron realizados para los años 2015 y 2016.

## **ARTICULO 25:**

### **GRATIFICACION POR QUINQUENIO:**

La empresa reconocerá y pagara a los trabajadores cada vez que cumplan cinco años de servicio, continuo o discontinuos, causados a partir de la ejecutoria de este laudo, una gratificación por quinquenio de la siguiente manera:

AL cumplir cinco años, 15 días de salario básico mensual.

AL cumplir diez años, 30 días de salario básico mensual.

AL cumplir quince años, 45 días de salario básico mensual.

AL cumplir veinte años, 60 días de salario básico mensual.



**ARTICULO 26:**

**AUXILIO POR GASTOS NAVIDEÑOS:**

El veinte (20) de Diciembre de cada año, la empresa reconocerá y pagará un auxilio por gastos navideños equivalente a 5 días de salario básico mensual a los trabajadores sindicalizados, afiliados a SINTRAVIP.

08 ABR 2016

**ARTICULO 27:**

**PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA O LABORAL:**

La empresa concederá a los trabajadores que lo soliciten prestamos por calamidad doméstica, sin intereses, hasta de un millón de pesos (\$1.000.000) en función a la capacidad real de pago del trabajador. El periodo de pago será hasta de un (1) año.

**ARTICULO 28:**

**AUXILIO DE ALIMENTACION:**

La empresa auxiliara a los trabajadores sindicalizados con un valor ocho mil pesos (\$8.000) para alimentación cuando por necesidades del servicio se requiera que el trabajador labore más de 12 horas.

**ARTICULO 29:**

**DESPEDIDA DE FIN DE AÑO:**

La empresa auxiliara a la organización sindical con un valor de tres millones de pesos (\$3.000.000) para que este realice una actividad de integración de fin de año a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, para que puedan asistir en compañía de su núcleo familiar. Dineros que serán entregados a la tesorería de la organización sindical el 15 de noviembre de cada año.

**ARTICULO 30:**

**VIGENCIA.**

Este LAUDO tendrá una una vigencia de un año (1 año) a partir de la fecha de su ejecutoria.



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por las razones expuestas en la parte motiva del laudo, se concederán los siguientes puntos del pliego de peticiones 1, 3, literal a del artículo 8, 9, 10, 11, 13, 16 y 22 bajo la redacción y alcances allí indicados.

08 ABR 2016

**SEGUNDO:** Por las razones expuestas en la parte motiva del Laudo, se NIEGAN los siguientes puntos del pliego de peticiones: 7, literales b y c del artículo 8, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 23, 24, 30, 34 y 35.

**TERCERO:** Por las razones expuestas en la parte motiva del laudo se declara la incompetencia sobre los siguientes puntos del pliego: "Comité de Relaciones Laborales" y "Mejoras al Suministro de Dotación", por haber sido acordados entre las partes, y sobre los artículos 2, 4, 6, literales a y d del artículo 15, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 por incompetencia derivada de las facultades legales de los árbitros.

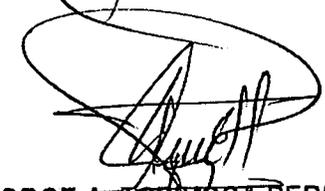
Notifíquese a las partes acorde con lo previsto en el artículo 460 del C.S.T.

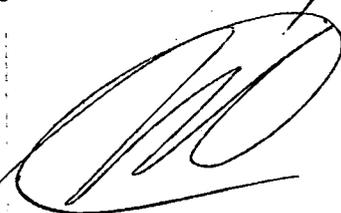
Dado en Bogotá D. C., el 7 de marzo de 2016.

Los árbitros,

  
ANDRÉS FERNANDO DACOSTA HERRERA

  
MARTHA HELENA RICO HENAO

  
JORGE A. ESPINOSA PEREZ

  
ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO  
Secretario

PROCESSED



✓

1

200

14



08 ABR 2016  
08 ABR 2016

ACTA

Enero 15 de 2015

Representantes por la organización sindical

Representantes por la empresa SOS

DENOIL CASTILLO CASTRO

LUIS VERGARA

YOHANNA MENDEZ

FREDY PIÑEROS

JOSE DARIO CORREAL

LINA VILLARRAGA

GABRIEL MENDIVELSO

IGNACIO UMAÑA DUARTE

Objetivo de la reunión es dejar instalada la mesa de negociación de la denuncia parcial de la convención colectiva y los puntos adicionales que se generen al pliego de peticiones presentado, que se ajuste a la normatividad vigente.

*Ignacio Umaña Duarte*

Se programa como próxima fecha para las mesas de negociación los días 21, 23, 29 de enero y 3 de febrero a partir de las 2 p.m.

La empresa concederá permisos remunerados al 100% de acuerdo a la programación vigente, para los trabajadores de la empresa miembros de la mesa de negociación, para que asistan a la misma.

Se suscribe por los que en ellos intervinieron

En constancia firman las partes,

Representantes por la organización sindical SINTRAVIP

*Ignacio Umaña Duarte*

IGNACIO UMAÑA DUARTE

*Denoil Castillo Castro*

DENOIL CASTILLO CASTRO

*Yoshanna Mendive*  
YOSHANNA MENDEVE

*Jose Daro Correal*  
JOSE DARIO CORREAL

615

*Gabriel Mendive*  
GABRIEL MENDIVIELSO



Representantes por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S

*Luis Vergara*  
LUIS VERGARA

*Fredy Pineros*  
FREDY PINEROS

*Lina Viltarraga*  
LINA VILTARRAGA

16  
10

ACTA

Enero 21 de 2015



08 ABR. 2016

Representantes por la organización sindical

Representantes por la empresa SOS

DENOIL CASTILLO CASTRO

PATRICIA ARZA

YOHANNA MENDEZ

FREDY PIÑEROS

JOSE DARIO CORREAL

LINA VILLARRAGA

JAIRO CASTRO ARIAS

IGNACIO UMAÑA DUARTE

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS

GABRIEL MENDIVELSO

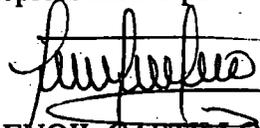
De común acuerdo se programa una reunión extraordinaria para continuar con la negociación del del pliego de peticiones el día 2 de febrero a partir de las 9 a.m.. (2.015)

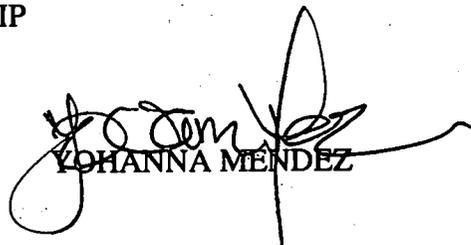
El próximo lunes 26 de enero del año en curso, se enviará a la sede principal del sindicato, el documento escrito con el nombre de las personas por parte de la compañía, que participarán y adelantarán la mesa de negociación.

Se suscribe por los que en ellos intervinieron

En constancia firman las partes,

Representantes por la organización sindical SINTRAVIP

  
DENOIL CASTILLO CASTRO

  
YOHANNA MENDEZ



*Jose Dario Correal*  
JOSE DARIO CORREAL

*Jairo Castro*  
JAIRO CASTRO

*Ignacio Umaña Duarte*  
IGNACIO UMAÑA DUARTE

*Jose Alfredo Tovar*  
JOSE ALFREDO TOVAR H

*Gabriel Mendiavelso*  
GABRIEL MENDIVELSO



Representantes por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.S. 08 ABR 2016

*Patricia Arza*  
PATRICIA ARZA

*Fredy Pinerós*  
FREDY PINEROS

*Lina Villarraga*  
LINA VILLARRAGA

7  
18



ACTA

Febrero 2 de 2015

Representantes por la organización sindical

Representantes por la empresa SOS

DENOIL CASTILLO CASTRO

LUIS GABRIEL VERGARA F.

YOHANNA MENDEZ

FREDY PIÑEROS

JOSE DARIO CORREAL

LINA VILLARRAGA

JAIRO CASTRO ARIAS

IGNACIO UMAÑA DUARTE

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS

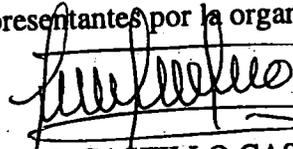
GABRIEL MENDIVELSO

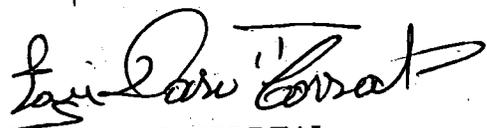
Se reunieron los anteriormente referidos, sin llegar a ningún acuerdo, pese a las múltiples discusiones sobre el articulado presentado, hasta el artículo 7.

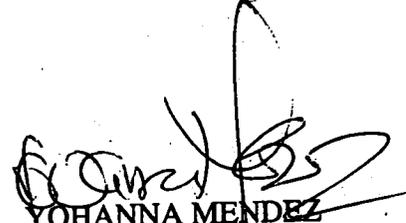
Se suscribe por los que en ellos intervinieron

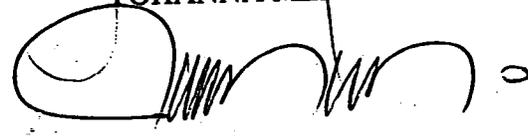
En constancia firman las partes,

Representantes por la organización sindical SINTRAVIP

  
DENOIL CASTILLO CASTRO

  
JOSE DARIO CORREAL

  
YOHANNA MENDEZ

  
JAIRO CASTRO

*Ignacio Umaña Duarte*

IGNACIO UMAÑA DUARTE

*Jose Alfredo Tovar* 3/19  
JOSE ALFREDO TOVAR

*Gabriel Mendivelso*  
GABRIEL MENDIVELSO



Representantes por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S

08 ABR 2016

*Luis Gabriel Vergara F.*  
LUIS GABRIEL VERGARA F.

*Fredy Benros*  
FREDY BENROS

*Lina Villarraga*  
LINA VILLARRAGA

ACTA FINAL DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

Febrero 3 de 2015



08 ABR 2016

Representantes por la organización sindical

Representantes por la empresa SOS

DENOIL CASTILLO CASTRO

LUIS GABRIEL VERGARA F

YOHANNA MENDEZ

FREDY PIÑEROS

JOSE DARIO CORREAL

LINA VILLARRAGA

JAIRO CASTRO ARIAS

IGNACIO UMAÑA DUARTE

JOSE ALFREDO TOVAR HUERTAS

GABRIEL MENDIVELSO

De acuerdo a la negociación, se llegó a acuerdo en los puntos relacionados a continuación:

**ARTICULO 18. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:**

La empresa y el Sindicato conformarán este comité dentro de los (15) días siguientes de la firma de la convención colectiva de trabajo. El Comité de relaciones laborales se conformará de la siguiente manera:

1. El sindicato delega un comité que se reunirá el primer martes de cada mes de manera alternada con la Gerencia o Gestión Humana de la empresa o con los dos (2).
2. La empresa asignará un digitador para que elabore las respectivas actas de este comité o cualquier otra audiencia que se lleve a cabo durante la vigencia de la convención, el cual no actuará ni en pro ni en contra de ninguna de las partes.
3. Los acuerdos firmados en este comité serán de estricto e inmediato cumplimiento para las partes.



**ARTICULO 19. MEJORAS AL SUMINISTRO DE DOTACIÓN**

La empresa en pro de mejorar la dotación de sus trabajadores y de acuerdo a los <sup>mandatos</sup> de Seguridad Industrial entregará tres (3) dotaciones durante el año, de acuerdo a la norma y según el tipo de servicio y geografía, contemplando dentro de ésta vestuario y calzado totalmente nuevos.

La empresa SOS Ltda, en cabeza del Sr. Luis Gabriel Vergara Franco, solicitó a la mesa la prórroga de veinte (20) días para terminar de negociar el pliego, existiendo la voluntad de negociar, cumpliendo con el cronograma pactado de común acuerdo entre la empresa y la organización sindical.

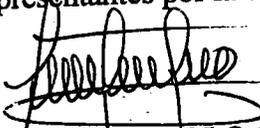
A lo anterior, la Comisión Negociadora del Sindicato SINTRAVIP, manifiesta que debido a que no ve la voluntad por parte de la empresa para llegar a un feliz acuerdo de la totalidad del pliego, decide, no aceptar la prórroga y levantar la mesa de negociación, teniendo en cuenta que desde la presentación del pliego la empresa siempre mostró las evasivas a negociar.

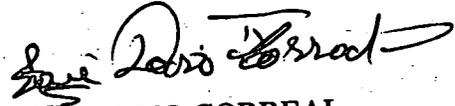
Por lo anterior, se levanta la mesa de negociación.

Se suscribe por los que en ellos intervinieron

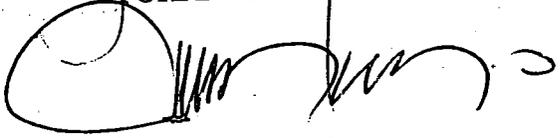
En constancia firman las partes,

Representantes por la organización sindical SINTRAVIP

  
DENOIL CASTILLO CASTRO

  
JOSÉ DARÍO CORREAL

  
JOHANNA MENDEZ

  
JAIRO CASTRO

*Ignacio Umaña Duarte*

IGNACIO UMAÑA DUARTE

*Jose Alfredo Tovar*  
03 *del*

JOSE ALFREDO TOVAR

9  
22

*Gabriel Mendivelso*

GABRIEL MENDIVELSO



Representantes por la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA. S.O.S

08 ABR. 2016

*Luis Gabriel Vergara F*

LUIS GABRIEL VERGARA F

*Fredy Pineda*

FREDY PINEDA

*Lina Villarraga*

LINA VILLARRAGA



08 ABR 2016

AZ  
23

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO ENTRE

SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. LTDA.

Y

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE  
LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP".

En Bogotá D.C., el siete (07) días del mes de Marzo de 2016, siendo las 9:00 A.M., día y hora previamente señalados, se reunieron los Doctores **ANDRÉS FERNADO DACOSTA HERRERA**, Árbitro designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes y aprobado mediante Resolución No. 4784 del 19 de Noviembre de 2015 del Ministerio del Trabajo, quien se posesionó el 20 de Enero de 2016 tal como consta en el acta de la misma fecha, la Doctora **MARTHA HELENA RICO HENAO**, Árbitro designada por la Empresa y nombrada mediante Resolución 03463 de 3 de Septiembre de 2015 del Ministerio del Trabajo, quien se posesionó el día 15 de Octubre de 2015, como consta en el acta de la misma fecha, y el Doctor **JORGE A. ESPINOSA PEREZ**, Árbitro designado por la organización sindical, nombrado mediante resolución de 03463 de 3 de Septiembre de 2015 del Ministerio del Trabajo, quien se posesionó el 22 de Octubre de 2015, como consta en el acta de posesión, con el objeto de proferir el correspondiente **LAUDO ARBITRAL** previo el siguiente análisis:

1. ANTECEDENTES.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de la Vigilancia y la Seguridad Privada "SINTRAVIP", presentó, el 4 del mes Diciembre de 2014, pliego de peticiones a la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S. LTDA.**

Las partes efectivamente iniciaron la etapa de arreglo directo el 15 de enero de 2015, que culminó con un acuerdo parcial de tan solo dos puntos del pliego, de lo que dan cuenta las actas aportadas que obran en el expediente.

Posteriormente, agotadas las etapas legales del caso, se solicitó al Ministerio del Trabajo la convocatoria de un tribunal de arbitramento obligatorio y el Ministerio procedió a convocarlo a través de la Resolución No. 01625 de fecha 7 de mayo de 2015.



## 2. ACTUACIONES DEL TRIBUNAL.

En la reunión de instalación llevada a cabo el día 15 de Febrero de 2016, el **10 FEB 2016** procedió a nombrar como presidente al Doctor **ANDRÉS FERNANDO DACOSTA HERRERA**, y se designó en la misma reunión como secretario al Doctor **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO**.

De igual forma se procedió a citar a las partes de la siguiente manera: al sindicato para el viernes 26 de febrero de 2016 a las 2:30 p.m. solicitándole que allegaran la información sobre la totalidad de trabajadores sindicalizados, detallando la antigüedad laboral de los mismos y su composición familiar. A la empresa, el 26 de febrero de 2016 a las 3:30 p.m. solicitándole que allegara los siguientes documentos:

- Información financiera de la empresa.
- Presentación de la empresa al Tribunal.
- Histórico de los ajustes salariales de los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
- Totalidad de trabajadores (detallando tipos de contratos).
- Totalidad de trabajadores sindicalizados (Detallando la antigüedad laboral de los trabajadores sindicalizados y composición familiar)
- Balances a 31 de diciembre de los años 2014 y 2015.
- Nómina de los trabajadores sindicalizados.
- Cuenta de los gastos de personal (discriminando por rubros)

Las partes fueron indagadas por los árbitros sobre aquellos aspectos que antecedieron las posiciones de cada una de ellas en la etapa de arreglo directo, sus ofertas, contraofertas y posibles acercamientos, todo lo anterior, en procura de contar con la mayor información posible, por esta razón, durante la audiencia, los árbitros le solicitaron a los miembros del sindicato que allegaran la información de los miembros del mismo con hijos en edad escolar, y a la empresa, las convenciones colectivas suscritas con las organizaciones sindicales **SINTRAVIP** y **SINPROSEG**, Cuya existencia conoció el tribunal, del relato que sobre ellas hicieron las partes en la referida audiencia, otorgándoles para el efecto, hasta el día martes 1 de marzo de 2016; dentro del término conferido, ambas partes allegaron oportunamente lo solicitado.

## 3. TÉRMINOS Y PRORROGA PARA PROFERIR EL LAUDO.

Los árbitros, teniendo en cuenta que el término legalmente previsto para proferir el Laudo vencía el (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), solicitaron a las partes la aprobación de una ampliación de ese plazo por un término de veinte (20) días hábiles, con el fin de analizar detenidamente los aspectos relevantes, a fin de cumplir su cometido legal y proferir el correspondiente laudo.

Las partes accedieron a la prórroga, tal como consta en las comunicaciones de fechas 16 de febrero de 2016, por parte de la organización sindical y la empresa la concedió

14  
25

expresamente en la audiencia del 26 de febrero 2016 cuya constancia escrita se hizo allegar el 1 de marzo siguiente.



#### 4. CONSIDERACIONES GENERALES.

##### 4.1. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL.

##### 4.1.1. ARTÍCULOS RESUELTOS POR LAS PARTES EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO.

Acorde con el artículo 458 del CST los árbitros no son competentes respecto de los artículos que las partes hayan acordado en la etapa de arreglo directo. En efecto el referido artículo establece: **“ARTÍCULO 458. DECISION.** *Los árbitros deben decidir sobre los puntos respecto de los cuales no se haya producido acuerdo entre las partes en las etapas de arreglo directo y de conciliación, y su fallo no puede afectar derechos o facultades de las partes reconocidas por la Constitución Nacional, por las leyes o por normas convencionales vigentes”.*

Así, el Acta de fecha febrero 3 de 2015 suscrita por las partes durante la etapa de arreglo directo, que obra en el expediente, da cuenta de que las partes acordaron el **“ARTÍCULO 18. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES”** y el **“ARTÍCULO 19. MEJORAS AL SUMINISTRO DE DOTACION”.**

A este respecto, corresponde aclarar que en el pliego de peticiones presentado por el sindicato a la empresa hay un error en la numeración, en cuanto a que se repite el numeral 18, por lo tanto, durante la audiencia sostenida con los árbitros, ambas partes confirmaron después de haber sido interrogadas por el tribunal al respecto, que se trata de un error consistente en que al referido artículo 18 **“Mejoras al suministro de dotación”**, debió corresponderle el numeral 19, siguiendo la numeración del pliego y, que materialmente, el acuerdo alcanzado fue sobre el **“Comité de Relaciones Laborales”** contenido en el numeral 18 y sobre **“Mejoras al Suministro de Dotación”** también contenido en el numeral 18 en el pliego.

Corresponde aclarar que en el pliego el numeral 19 corresponde al auxilio de educación, no acordado entre las partes.

En consecuencia, el tribunal, **por no ser de su competencia, no se pronunciará respecto de dichos dos artículos del pliego de peticiones: “Comité de Relaciones Laborales” y “Mejoras al Suministro de Dotación”.**

De igual manera, el tribunal ha encontrado que el numeral 5 del pliego no existe y que ello se debe a un salto en la numeración del pliego, en cuanto a que del numeral 4 se pasó al 6; error de numeración que también fue confirmado por las partes en la audiencia de fecha 26 de febrero de 2016, razón por la cual, el tribunal no se pronunciará respecto de un artículo 5.

##### 4.1.2. Incompetencia Derivada de las Facultades Legales de los Árbitros.



Según lo estatuye el artículo 458 del CST, "Los árbitros deben decidir sobre los aspectos de arreglo directo y de conciliación, y su fallo no puede afectar derechos o facultades de las partes reconocidas por la Constitución Nacional, por las leyes o por normas convencionales vigentes". La redacción de la norma ha implicado, en múltiples ocasiones, que la disconformidad de empleadores, sindicatos o grupos de trabajadores, con aspectos resueltos en tribunales de arbitramento se argumenten como afección de derechos o facultades constitucionales, legales o convencionales.

De ahí la importancia que ha adquirido la jurisprudencia de la jurisdicción ordinaria laboral, después de la ley 712 de 2001 radicada exclusivamente en la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en este tipo de conflictos, ya que, en la resolución de los recursos de anulación ha detallado casuísticamente, cómo se circunscribe la competencia arbitral según la interpretación de la norma trascrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, este tribunal ha tenido en cuenta lo establecido en las siguientes sentencias de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia: 14 de diciembre de 1964, 23 de julio de 1976, radicación 36916 de 2009, radicación 41921 de 2010, radicación 25584 de 2005, radicación 6802 de 1994, radicación 41921 de 2010 radicación 29884 de 2006, radicación 36147 de 2008, radicación 21622 de 2003, radicación 31379 de 2007, radicación 35927 de 2008 radicación 36926 de 2009, radicación 19870 de 2002, radicación 6928 de 1994, radicación 32093 de 2007, radicación 43951 de 2010, radicación 34622 de 2008, radicación 29884 de 2006 radicación 31379 de 2007. Radicación 57230 de 2013 y 8693 de 2014.

Teniendo en cuenta los anteriores parámetros jurisprudenciales, este tribunal encuentra que no es competente para decidir respecto de los siguientes artículos del pliego de peticiones:

**2, 4, 6<sup>1</sup>, literales a y d del artículo 15, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32 y 33.**

### **5. DECISIONES RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS DEL PLIEGO DE PETICIONES.**

Bajo los parámetros de competencia anteriormente indicados, el Tribunal, en equidad, se pronuncia respecto de los siguientes puntos del pliego, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 1.** Quedará así:

**IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN:** La empresa se publicará la convención colectiva de trabajo, incluido el presente laudo, en 300 ejemplares, los cuales serán entregados al Sindicato dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del laudo para que sea distribuida entre los trabajadores.

<sup>1</sup> Adicionalmente este tribunal ha encontrado que esta regulación existe en la convención colectiva suscrita por las partes y allegada a este tribunal



**ARTÍCULO 3.** Quedará así:

**PERMISO POR CALAMIDAD:** La empresa concederá al trabajador en caso de calamidad doméstica un mínimo de 3 a 5 días de permiso remunerados al (100%) de salario básico al momento en que se presente la calamidad, por la hospitalización de familiares hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad debidamente comprobada, y circunstancias de fuerza mayor como incendio, terremoto, robo e inundación de vivienda. En los casos especiales que la naturaleza de la calamidad amerite un tiempo mayor las partes atenderán los criterios de razonabilidad y proporcionalidad determinados por la corte constitucional en la sentencia C-930 de 2009.

**ARTÍCULO 7 PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR, SANCIONAR O DESPEDIR A UN TRABAJADOR SINDICALIZADO:**

**NO SE CONCEDE.** El tribunal después de haber hecho un minucioso análisis del procedimiento para imponer sanciones o despedir con justa causa presentado en el pliego no concederá el mismo ya que lo encuentra menos garantista en las exigencias de debido proceso y derecho de defensa respecto de lo existente en EL ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO AL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO de la convención colectiva de trabajo pactada entre las partes, convenida el 5 de diciembre de 2013 que armaron la mismas como prueba documental solicitada por esta Tribunal.

**ARTÍCULO 8.** Respecto de los literales b y c, **NO SE CONCEDE.** En la valoración de la equidad respecto de los literales b y c los árbitros estiman que la elaboración de un pliego de peticiones debe cumplir unos mínimos de parametrización que permitan a los árbitros hacer un ejercicio adecuado de lo que resulta equitativo o de lo que resultaría inequitativo. En este punto en concreto bien es sabido que el sistema integral de seguridad social otorga aparatos ortopédicos y prevé gastos de hospitalización y medicamentos, en ambos casos con algunas exclusiones; así un pedimento tan genérico y abstracto que impida a los árbitros determinar si se refieren a aspectos incluidos o excluidos del sistema de seguridad social o estimar sus costos, lo ha compelido a no otorgar los referidos en los literales b y c. Adicionalmente a lo dicho, estima este tribunal que resultaría exesivo una carga económica que ampare estos pedimentos respecto de los puntos que efectivamente se conceden

Respecto del literal a), Quedará así:

**AUXILIO AL TRABAJADOR:** La empresa auxiliara, por una vez en la vigencia de este laudo, a los trabajadores con el valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) para la compra de anteojos. Para el efecto, el trabajador deberá presentar a la empresa la respectiva fórmula óptica expedida por la IPS de la EPS a donde el trabajador se encuentre afiliado. La empresa pagará este auxilio dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la fórmula.

**ARTÍCULO 9.** Quedará así:



23

**INCREMENTO SALARIAL** La empresa ajustara el salario basico devengado de los trabajadores en un porcentaje igual al incremento del salario minimo legal mensual vigente decretado para los años 2015, 2016 y 2017 Derivado de la audiencia con las partes, el tribunal tiene conocimiento que estos ajustes ya fueron realizados para los años 2015 y 2016

**ARTICULO 10** Quedara asi

**GRATIFICACION POR QUINQUENIO** La empresa reconocera y pagara a los trabajadores cada vez que cumplan cinco años de servicios continuos o discontinuos, causados a partir de la ejecutoria de este laudo, una gratificacion por quinquenio de la siguiente manera

- Al cumplir cinco años, 15 dias de salario basico mensual
- Al cumplir diez años, 30 dias de salario basico mensual
- Al cumplir quince años, 45 dias de salario basico mensual
- Al cumplir veinte años, 60 dias de salario basico mensual

**ARTICULO 11** Quedara asi

**AUXILIO POR GASTOS NAVIDEÑOS** El veinte (20) de Diciembre de cada año, la empresa reconocera y pagara un auxilio por gastos navideños equivalente a 5 dias de salario basico mensual a los trabajadores sindicalizados, afiliados a SINTRAVIP

**ARTICULO 12 RECONOCIMIENTO DE MOVILIZACION**

**NO SE CONCEDE** El tribunal, analizado ese pedimento, no encuentra viable su concesion por razones de equidad ya que, de una parte, existe un pago por movilizacion segun lo narraron las partes al tribunal, y, de otro lado, la peticion implica que el reconocimiento de movilizacion se cause en eventos donde no hay movilizacion efectiva (accidente, inmovilizacion robo e incapacidades), de otra parte, tampoco resulta equitativo cargar a la empresa con el pago de multas de transito ya que estas solo penden del actuar del conductor (el trabajador)

**ARTICULO 13** Quedara asi

**PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA O LABORAL** La empresa concedera a los trabajadores que lo soliciten prestamos por calamidad domestica, sin intereses hasta de un millon de pesos (\$1 000 000), en funcion a la capacidad real de pago del trabajador El periodo de pago sera hasta de un (1) año

**ARTICULO 14 AUXILIO DE VIVIENDA**

**NO SE CONCEDE** El tribunal, analizado ese pedimento, no encuentra viable su concesion por razones de equidad ya que, de una parte, no se aporó ni se ilustro al tribunal en la audiencias respectiva respecto de las condiciones minimas que sustentarian esta peticion como hubiere sido el numero de trabajadores con prestamos de vivienda



7  
monto de los créditos, o cualquier otro elemento que permitiera medir el impacto económico de la concesión de este beneficio. Adicionalmente la empresa expuso que dentro de sus programas de responsabilidad social y de la mano de las cajas de compensación familiar realiza actividades en procura de las mejores condiciones en programas de vivienda para sus empleados.

#### **ARTICULO 15 VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES**

**NO SE CONCEDE** El tribunal, analizado este pedimento en torno a los literales b y c no encuentra viable su concesión por razones de equidad ya que se encontró desproporcionado, para una empresa con tarifas de sus servicios reguladas estatalmente, la concesión de este beneficio en conjunto con los beneficios económicos a los que accedió el tribunal.

**ARTICULO 16** Quedara así:

**AUXILIO DE ALIMENTACION** La empresa auxiliara a los trabajadores sindicalizados con un valor ocho mil pesos (\$8 000) para alimentación cuando por necesidades del servicio se requiera que el trabajador labore más de 12 horas.

#### **ARTICULO 17 AUXILIO PARA LOGISTICA SINDICAL**

**NO SE CONCEDE** El tribunal, analizado ese pedimento no encuentra viable su concesión por razones de equidad ya que ha constatado que existe un auxilio sindical vigente pactado en el artículo veintiuno de la convención colectiva de trabajo allegada por las partes a este tribunal que a juicio del tribunal por su cuantía y naturaleza cubre este peticionario.

#### **ARTICULO 19 AUXILIO EDUCATIVO**

**NO SE CONCEDE** El tribunal, analizado este pedimento no encuentra viable su concesión por razones de equidad ya que se encontró desproporcionado para una empresa con tarifas de sus servicios reguladas estatalmente, la concesión de este beneficio en conjunto con los beneficios económicos a los que accedió el tribunal.

#### **ARTICULO 20 BONIFICACION PARA VEHICULOS**

**NO SE CONCEDE** El tribunal, analizado este pedimento en torno a los literales b y c no encuentra viable su concesión por razones de equidad porque se encontró desproporcionado, para una empresa con tarifas de sus servicios reguladas estatalmente la concesión de este beneficio en conjunto con los beneficios económicos a los que accedió el tribunal.

**ARTICULO 22** Quedara así:

**DESPEDIDA FIN DE AÑO** La empresa auxiliara a la Organización Sindical con un valor de tres millones de pesos (\$3 000 000) para que este realice una actividad de integración de fin de año a los trabajadores afiliados a SINTRAVIP, para que puedan

asistir en compañía de su núcleo familiar. Dineros que serán entregados a la tesorería de la Organización Sindical el 15 de Noviembre de cada año



### **ARTICULO 23 CAFETERIA**

NO SE CONCEDE El tribunal, analizado este pedimento no encuentra viable su concesión por razones de equidad ya que las partes manifestaron a los árbitros que dicho beneficio ya existe, y que el mismo fue implementado después de la presentación del pliego de peticiones

### **ARTICULO 24 AUXILIO ODONTOLÓGICO**

NO SE CONCEDE El tribunal, analizado este pedimento no encuentra viable su concesión por razones de equidad toda vez que se encontró desproporcionado para una empresa con tarifas de sus servicios reguladas estatalmente, la concesión de este beneficio en conjunto con los beneficios económicos a los que accedió el tribunal

### **ARTICULO 30 PERMISOS EXTRAORDINARIOS**

NO SE CONCEDE El tribunal, analizado este pedimento no encuentra viable su concesión por razones de equidad ya que ha constatado que existen permisos sindicales remunerados en el artículo octavo de la convención colectiva de trabajo allegada por las partes a este tribunal, que a juicio del mismo estarían destinados a los permisos solicitados en este punto

### **ARTICULO 34 BENEFICIO PROPORCIONAL**

NO SE CONCEDE El tribunal, analizado este pedimento no encuentra viable su concesión por razones de equidad ya que los beneficios legales o extralegales se causan en los periodos previstos en la ley, pactados por las partes o determinados por este tribunal

### **ARTICULO 35**

NO SE CONCEDE El tribunal, analizado este pedimento no encuentra viable su concesión por razones de equidad ya que se encontró desproporcionado para una empresa con tarifas de sus servicios reguladas estatalmente, la concesión de este beneficio en conjunto con los beneficios económicos a los que accedió el tribunal

### **6 VIGENCIA**

Este LAUDO tendrá una vigencia de un año (1 año) a partir de la fecha de su ejecutoria

Con base en las consideraciones precedentes, el TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO OBLIGATORIO de **SU OPORTUNO SERVICIO S O S LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y LA SE**



**GURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP"**, administrando justicia, basado en la equidad, por autoridad de la ley,

08 ABR 2016

**RESUELVE**

**PRIMERO** Por las razones expuestas en la parte motiva del laudo, se conceden los siguientes puntos del pliego de peticiones 1, 3, literal a del artículo 8, 9, 10, 11, 13 16 y 22 bajo la redaccion y alcances allí indicados

**SEGUNDO** Por las razones expuestas en la parte motiva del Laudo se NIEGAN los siguientes puntos del pliego de peticiones 7 literales b y c del artículo 8 12 14, 15 17, 19, 20, 23 24 30 34 y 35

**TERCERO** Por las razones expuestas en la parte motiva del laudo se declara la incompetencia sobre los siguientes puntos del pliego **"Comite de Relaciones Laborales"** y **"Mejoras al Suministro de Dotacion"**, por haber sido acordados entre las partes, y sobre los artículos 2, 4, 6, literales a y d del artículo 15, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32 y 33 por incompetencia derivada de las facultades legales de los arbitros

Notifiquese a las partes acorde con lo previsto en el artículo 460 del C S T

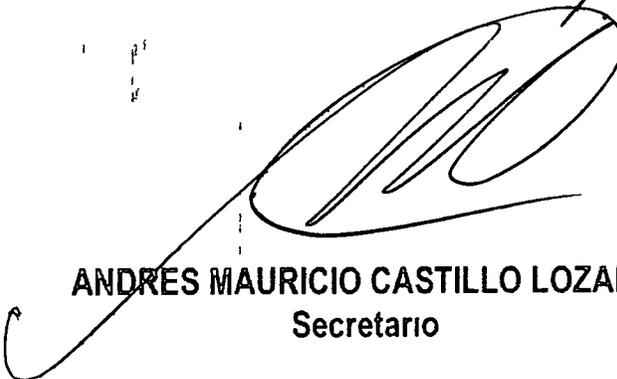
Dado en Bogota D C , el 7 de marzo de 2016

Los arbitros,

  
**ANDRES FERNANDO DACOSTA HERRERA**

  
**MARTHA HELENA RICO HENAO**

  
**JORGE A ESPINOSA PEREZ**

  
**ANDRES MAURICIO CASTILLO LOZANO**  
Secretario



**TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO PARA DIRIMIR EL CONFLICTO  
ENTRE LA EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., Y EL SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y  
SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP"**

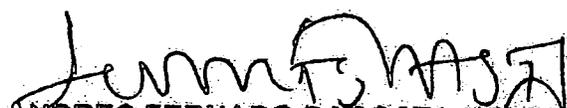
08 ABR 2016

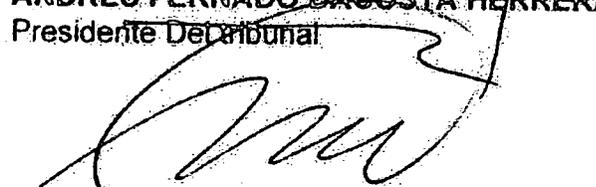
En la ciudad de Bogotá D.C., se reunieron los Doctores **ANDRES FERNADO DACOSTA HERRERA**, Arbitro designado de común acuerdo por los árbitros designados por las partes, y aprobado mediante resolución No 4784 de 19 de noviembre de 2015, del Ministerio del Trabajo, quien se posesionó el 20 de enero de 2016, como consta en el acta de la misma fecha, la Doctora **MARTHA HELENA RICO HENAO**, Arbitro designada por la Empresa y nombrada mediante resolución de 03463 de 3 de septiembre de 2015, del Ministerio de Trabajo, quien se posesionó el día 15 de Octubre de 2015, como consta en el acta de la misma fecha, y **JORGE A. ESPINOSA PEREZ**, designado por Sindicato, nombrado mediante resolución de 03463 de 3 de septiembre de 2015, del Ministerio de Trabajo, quien se posesionó el 22 de octubre de 2015, como consta en el acta de posesión y el doctor **ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO**, secretario designado en el acta 001 de instalación de este tribunal.

El mencionado Tribunal estando dentro de sus funciones y autorizados según la ley y en concordancia con el artículo 135 del Código Procesal del Trabajo, Solicitan al **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "SINTRAVIP"** que para el satisfactorio desarrollo de las funciones designadas por ustedes, se conceda el plazo de veinte días (20) hábiles para dirimir el conflicto presentado a nosotros.

Estarnos atentos a sus indicaciones, las cuales acataremos sin reparo.

Cordialmente,

  
**ANDRES FERNADO DACOSTA HERRERA**  
Presidente Del Tribunal

  
**ANDRÉS MAURICIO CASTILLO LOZANO**  
Secretario